

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO (TOL)

Guamo, Tolima, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA

Causante: HUMBERTO ORTIZ DURÁN

Interesado: CAMILO ANDRÉS ORTIZ CALDERON Y OTRA

Rad. 2021 – 00207

Verificado el expediente digital se observa que mediante decisión fechada 05 de mayo de la presente anualidad se dispuso designar curador ad litem, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral, no obstante, luego de reexaminado el expediente se advierte que en este tipo de procesos no es procedente la designación de curador ad litem para los indeterminados.

Es muy conocida la doctrina de nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, relacionada con que ni los autos ilegales ni los errores del juez, plasmados en decisiones de trámite o interlocutorias, lo obligan a persistir en el yerro.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'.

Por lo expuesto, este Despacho vuelve sobre sus pasos para declarar la ilegalidad del auto fechado el 05 de mayo de 2022, y en su lugar, teniendo que se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio, acercadas y agregadas las publicaciones al expediente, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, habrá de fijarse fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo,

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el auto calendado 05 de mayo de 2022.

2. SEÑALAR la hora de las 10:30 AM del día 26 del mes de Julio del año en curso, para que en audiencia se presenten las actas de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

La audiencia antes programada se llevará a cabo en la forma dispuesta en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, para lo cual antes de la misma se informará a los sujetos procesales la herramienta tecnológica para la realización de la misma.

Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

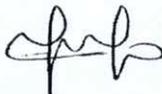
NOTIFIQUESE,


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL GUAMO –
TOLIMA**

Guamo -Tolima, 21 de Junio de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO N° 050** en el micrositio web del despacho de la
página web de la Rama Judicial
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-
municipal-de-guamo/64](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-guamo/64)



MERY JARRO RUIZ
Secretaria